

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0429

Radicación No. 76-834-40-03-006-2017-00031-00

Proceso EJECUTIVO

Demandante: MILTON JIMÉNEZ

Demandado: MARTÍN RAMIREZ

Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandada, en el cual se presenta la liquidación de crédito y se solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (art. 461 del CGP), el despacho advierte que, de la liquidación se surtió traslado sin objeción alguna, habiéndose evidenciado por el despacho que, efectivamente, desde el descuento realizado al demandado en el mes de febrero de 2019, se surtió el pago de la obligación, incluidas las costas.

Ahora bien, al revisar el portal del BANCO AGRARIO, se evidencia que dicho depósito judicial se pagó al acreedor desde el 08 de marzo de 2019. Por lo tanto, a la fecha, es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Como existen títulos recaudados, estos se entregarán al deudor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO en referencia POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del salario del señor MARTIN RAMIREZ, CC. 6.427.926, en su condición de empleado del INGENIO CARMELITA SA.

Líbrese oficio, informándole a dicha entidad que la medida cancelada se les comunicó por oficio 0552 del 15 de febrero de 2017.

CUARTO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153692b614639212fd02e5f596a0ab9d259a7b23d35d109b6d08bd7a3634a4e3**

Documento generado en 19/04/2022 12:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>